



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DE REINETA XV-XII REGIONES POR PERIODO QUE INDICA.

VALPARAISO, **27 DIC. 2017**

RES. EX. Nº **4405**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 227/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 074/0217, de fecha 20 de diciembre de 2017 y de la X Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/Nº 098, de fecha 21 de diciembre de 2017; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 177 de fecha 12 de diciembre de 2017; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 13/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017; VIII Región del Biobío y XVI del Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 009/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 43/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) ORD. Nº 018/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017 y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) Nº 06/2017, de fecha 06 diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 56 de 2003, Nº 150 de 2008 y Nº 49 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 227/2017, citado en Visto, la suspensión por 5 años (2018-2022) de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Reineta *Brama australis*, en el área comprendida entre las Regiones XV de Arica y Parinacota a XII de Magallanes y Antártica Chilena, ambas inclusive, por haber alcanzado el estado de plena explotación.

3.- Que asimismo ha recomendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

4.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo y de la X Región de Los Lagos, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas; VIII del Biobío y XVI del Ñuble; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos; XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal entre las Regiones XV a XII, ambas inclusive, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Reineta *Brama australis*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-, 1° C.- y 50 de la citada ley.

2.- Suspéndase asimismo, en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1°, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

